



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XCVII

Viernes 18 de junio de 1982

Núm. 73

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 32

La Dirección General de Administración Local, por escrito núm. 317/5.2., de 8 de junio, traslada a este Gobierno Civil para conocimiento y cumplimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia, la siguiente comunicación de la Subsecretaría de Política de Defensa, 11/5, n.º 6.439-B, de 27 de mayo, que dice:

“La experiencia de los últimos años en los trámites de prórroga según el art. 272 del RLGSM, vienen demostrando que por retraso en la expedición de documentos oficiales, según el art. 297, ocasionan retrasos en las entregas del expedien-

te, a los Organismos de Clasificación y Revisión que perjudican la distribución del contingente y restan eficacia al proceso de datos. Para agilizar la tramitación, el señor Ministro, visto el informe favorable de la Junta Interministerial de Reclutamiento, ha dispuesto lo siguiente: Si por cualquier motivo no se recibieran a tiempo según el art. 318 los certificados a expedir por instancias superiores, el Secretario del Ayuntamiento expedirá certificado sustitutorio provisional (según su opinión), del contenido de dicho documento, y se exigirá al interesado una declaración resumen de todas las circunstancias familiares, según modelo adjunto”.

A continuación se publican los modelos de certificado sustitutorio provisional que se cita.

Palencia 15 de junio de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

Anexo escrito 6440-B de 27 de mayo 82, a JEME,s y 6439-B al M.º de Admón. Territorial.

HOJA 1.ª Relativa a la petición de prórroga que hace D.

Fecha nacimiento peticionario D. N. I. CAJA DE RECLUTAS

| Parentesco con el peticionario | El propio peticionario | Su padre | Su madre | Su hermano/a mayor (1) | Siguiente hermano | | |
|---|------------------------|----------|----------|------------------------|-------------------|--|--|
| Nombre y DOS APELLIDOS | | | | | | | |
| Años que cumplen en este año | | | | | | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | |
| Dirección postal | | | | | | | |
| TELEFONO si lo tiene | | | | | | | |
| Enfermedad, incapacidad, subnormalidad, etc. | | | | | | | |
| Año de fallecimiento padre o madre | | | | | | | |
| Estado Civil, soltero, casado, viudo, separado, divorciado | | | | | | | |
| Fecha de la boda, viudez, separación o divorcio | | | | | | | |
| Número de hijos/as menores, edades de estos | | | | | | | |
| Profesión o forma de obtener ingresos (indicar categoría laboral y núm. afiliación a la Seguridad Social) | | | | | (2) | | |
| Ingresos líquidos totales por trabajo, pensión, paro, etc., durante el año pasado | | | | | (2) | | |
| Ingresos anuales totales por tierras, ganado, industria, rentas, etc., durante el año pasado | | | | | (2) | | |
| Importe de la Contribución por vivienda o alquiler anual de la vivienda | | | | | | | |
| Vehículo/s, marca y matrícula | | | | | | | |

NOTAS: Rellenar bien TODAS las casillas, indicando con "APR" el dato que sea aproximado. La falta de datos ocasiona demoras y molestias en la resolución final.

Firma del declarante

(1) Los hermanos/as, se consignarán TODOS. Si falta espacio se pondrá otro estadillo igual (hecho a mano o por fotocopia). Si hay abuelos, tíos, cuñados, etc., que CONVIVAN con el padre/madre, se consignarán también con todos los datos. (2) Mencionar lo correspondiente al cónyuge de cada hermano/a casado.

HOJA 2.^a Si el peticionario está casado

relativa a la petición

de prórroga que hace D. Fecha nacimiento esposa D. N. I. esposa del peticionario

| Parentesco con el peticionario | Esposa del peticionario | Padre de la esposa del peticionario | Madre de la esposa del peticionario | Hermano/a mayor de la esposa (1) | Siguiente hermano/a | | |
|---|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|---------------------|--|--|
| Nombre y DOS APELLIDOS | | | | | | | |
| Años que cumplen en este año | | | | | | | |
| Lugar de residencia | | | | | | | |
| Dirección postal | | | | | | | |
| TELEFONO si lo tiene | | | | | | | |
| Enfermedad, incapacidad, subnormalidad, etc. | | | | | | | |
| Año de fallecimiento padre o madre | | | | | | | |
| Estado Civil, soltero, casado, viudo, separado, divorciado | | | | | | | |
| Fecha de la boda, viudez, separación o divorcio | | | | | | | |
| Número de hijos/as menores, edades de estos | | | | | | | |
| Profesión o forma de obtener ingresos (indicar categoría laboral y núm. afiliación a la Seguridad Social) | | | | | (2) | | |
| Ingresos líquidos totales por trabajo, pensión, paro, etc., durante el año pasado | | | | | (2) | | |
| Ingresos anuales totales por tierras, ganado, industria, rentas, etc., durante el año pasado | | | | | (2) | | |
| Importe de la Contribución por vivienda o alquiler anual de la vivienda | | | | | | | |
| Vehículo/s, marca y matrícula | | | | | | | |

NOTAS: La Ley no exime del servicio a los casados sin más. La esposa sola no es motivo de prórroga. La Ley protege al hijo, si ese hijo depende SOLAMENTE del trabajo del mozo. Si el Peticionario no tiene ingresos demostrados, se debe entender que el hijo depende de los ingresos de la madre, o de la ayuda económica de abuelos, tíos, etc.

- (1) Los hermanos/as, se consignarán TODOS. Si falta espacio se pondrá *otro estadillo* igual. (Hecho a mano o por fotocopia). Si hay abuelos, tíos, cuñados, etc. que CONVIVAN con el padre/madre, se consignarán también con todos los datos.
- (2) Mencionar lo correspondiente al cónyuge. De cada hermano/a casado.

HOJA 3.^a Art. 272 del RLGSM (pág. 16.297 B.O.E. 171/80).

Las prórrogas de 1.^a clase se concederán POR SER EL INTERESADO QUIEN SOSTIENE A LA FAMILIA

Este sostenimiento lo demuestro declarando que hace dos años, o sea, en trabajando como

..... obtuve ptas. totales anuales.

El año pasado, o sea en obtuve ptas.

El año pasado *declaré en renta* ingresos de ptas.

Este año y si NO hago el servicio es probable que obtenga ptas.

Si entro en FILAS y según convenio laboral del B.O.E. me quedarán ptas.

Si ha estado en EL PARO, explique al dorso las fechas y cobros

Con estos ingresos, SOSTENGO O COMPLETO EL SOSTENIMIENTO DE (tache lo que sobre) a mi padre, mi madre hermanos menores, hermanos incapacitados, abuelos, tíos etc.

Si el peticionario está CASADO, añada, sostengo a mi esposa y a hijo/s y rellene la hoja 2.^a, para conocer los datos de la familia de la esposa.

Al dorso, explique *brevemente su vida familiar* (indicando lugares y fechas de alistamiento, prórrogas concedidas y denegadas, sorteo, ingreso en filas, etc.

QUEDO ENTERADO, de que según art. 334 puedo en cualquier momento renunciar a la prórroga y que si CESAN los motivos de concesión, deberé presentarme antes de un mes en la Caja de Reclutas para no ser considerado prófugo. Igualmente tomo buena nota de que al revisar, deberá demostrar documentalmente haber tenido ingresos para sostener a la familia.

Así lo declaro y puedo demostrar en día

Firma del declarante,

AVALADORES DE LOS DATOS.

EL PORTERO/A (si lo hay) u otro VECINO.

Don, nacido con D. N. I., profesión, teléfono domicilio en (dirección postal) que dista aprox. metros de la vivienda del peticionario, manifiesta que está conforme con la declaración y que está dispuesto a presentarse (sin compensación económica) en la

Caja de Reclutas o en Capitanía para ampliar o corroborar la declaración del peticionario.

Lo firmo en día

..... EL GERENTE DE LA EMPRESA, EL PATRONO,
..... EL PAGADOR, UN COMPAÑERO DE TRABAJO
(señalar con una cruz a quien corresponda).

Don, nacido día

con D. N. I., profesión, teléfono

dirección postal

manifiesta que el declarante tiene unos *ingresos totales mensuales* de, y que está dispuesto a presentarse (sin compensación económica) a la Caja de Reclutas o Capitanía para ampliar o corroborar los datos de la declaración del peticionario.

Lo firmo en día

..... un MOZO PROXIMO A SORTEAR, un RECLUTA
PROXIMO A INCORPORARSE, un SOLDADO EN FI-
LAS en el Cuartel de

Don, nacido día

con D. N. I., profesión civil, telf.

dirección postal
cree que tiene *obligaciones familiares suficientes* para que no haga el servicio, ya que, es el único sostén de la misma manifiesta que está dispuesto a presentarse (sin compensación económica) a la Caja de Reclutas o Capitanía, para ampliar o corroborar los datos de la declaración del peticionario.

Lo firmo en día

UNA PERSONA CON AUTORIDAD moral o prestigio

Don nacido día

cargo legal o social Tfno.

dirección postal

manifiesta que conociendo al peticionario y las declaraciones anteriores, puede asegurar que las personas SOSTENIDAS por el peticionario, tienen un nivel de vida equivalente a *ingresos totales mensuales medios* de ptas.

¿Se le puede preguntar más cosas, por carta o teléfono?.....

¿Está dispuesto a presentarse (sin compensación económica) a la Caja o a Capitanía para ampliar o corroborar información?.....

Así lo firmó en día

2336

Administración Central

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ORDEN de 8 de junio de 1982, sobre promoción pública de viviendas de protección oficial en el medio rural. ("Boletín Oficial del Estado" número 142, de fecha 15 de junio de 1982).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, sobre promoción pública de viviendas de protección oficial en el medio rural, regula los requisitos fundamentales y las condiciones de promoción de este tipo de viviendas a través de los Patronatos provinciales que se regulan al efecto.

A su vez, el Real Decreto 1156/1982, de 14 de mayo, establece medidas complementarias a la disposición antes citada, al objeto de conseguir una mayor eficacia y agilidad en la promoción de este tipo de viviendas.

La presente Orden viene a dictar las normas necesarias en orden a hacer operativos los instrumentos jurídicos y económicos establecidos en ambas disposiciones.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, sobre promoción pública de viviendas de protección oficial en el medio rural, la definición de núcleo de población apto se efectuará por la Subcomisión Provincial de Cooperación, oídos los Organismos a que hace referencia el citado artículo. La definición se formalizará a instancia o previa audiencia de los Ayuntamientos interesados, quienes, en cualquier caso, remitirán a la citada Subcomisión la documentación acreditativa de los extremos reseñados en el artículo segundo antes mencionado.

El acuerdo de la Subcomisión, que se adoptará en el plazo de treinta días a partir de la formalización de lo instado, será notificado a los Ayuntamientos o Entidades locales afectadas y su decisión será recurrible en alzada ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 2.º Los Patronatos Provinciales de la Vivienda dependerán de la Diputación Provincial y su constitución y funcionamiento se regirá por lo establecido en la vigente legislación de régimen local, en la presente Orden y por los estatutos que se aprueben con tal fin.

Los Patronatos, presididos en cada provincia por el Presidente de la Diputación Provincial, estarán regidos por una Junta Rectora compuesta por los siguientes miembros:

Vicepresidente primero: El Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Vicepresidente segundo: El Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Vocales:

Dos en representación de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, respectivamente.

Dos en representación del Ministerio de Hacienda.

Cinco en representación de la Diputación Provincial, debiendo ser tres de ellos al menos Diputados provinciales.

La designación de los Vocales en representación de los distintos Ministerios se efectuará por los Directores provinciales competentes en función de la materia.

Secretario: El Secretario general de la Diputación Provincial, que tendrá voz pero no voto.

A las sesiones del Patronato deberán ser convocados asimismo los representantes de los Ayuntamientos interesados en la promoción pública de que se trate, que tendrán voz pero no voto.

Las funciones administrativas y técnicas de los Patronatos serán ejercidas bajo la dependencia del Secretario general de la Diputación Provincial, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Art. 3.º 1. Los Ayuntamientos o Entidades locales, cuyos núcleos de población hubieran sido declarados aptos para la promoción pública de viviendas en el medio rural, harán público tal extremo concediendo el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

Podrán solicitar estas viviendas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Carecer de vivienda o poseer una que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

2.º Percibir ingresos familiares igual o inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos se considerarán ingresos familiares los del cabeza de familia y su cónyuge, así como los de aquellos familiares que convivan con el cabeza de familia y estén a su cargo.

3.º Residir en el término municipal donde haya de ubicarse la vivienda solicitada, salvo si se trata de peticionarios emigrantes o de antiguos residentes que se trasladaron de municipio por razones laborales y desean retornar a su municipio de origen, siempre que en este último caso acrediten una residencia no inferior a cinco años en dicho municipio. A tal efecto deberán comprometerse a retornar al mismo en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrega de la vivienda terminada.

La acreditación de todos los requisitos anteriores se efectuará mediante certificado extendido por el propio Ayuntamiento.

2. En la solicitud se hará constar el número de miembros de la composición familiar, así como, en su caso, el compromiso de cesión de los terrenos por parte del solicitante. Se adjuntarán igualmente los documentos que acrediten los datos personales, familiares y económicos del solicitante y los que se refieren a las condiciones de habitabilidad de las viviendas que ocupe, si tales condiciones fueran alegadas en la solicitud.

Cuando se trate de promociones individuales de viviendas a edificar sobre el propio terreno del solicitante, la solicitud deberá contener el compromiso expreso de cesión gratuita del terreno y de adquisición de la vivienda construida con renuncia del suelo cedido en caso de no formalizar dicha adquisición.

3. A los efectos de lo previsto en la presente disposición se presume que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad las chabolas, cuevas, casetas y, en general, aquellas construcciones que no cumplan las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 29 de febrero de 1944. Las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los Servicios Técnicos de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Médicos de asistencia pública domiciliaria.

4. Se entiende que carecen de vivienda aquellos solicitantes que estén acogidos por familiares, habiten en establecimientos hoteleros o de beneficencia u ocupen cuartos a título de subarriendo. La convivencia con otros familiares únicamente será causa suficiente cuando se carezca de vivienda por cualquier título.

Art. 4.º Los Ayuntamientos o Entidades locales remitirán al patronato las propuestas en orden a la promoción pública de viviendas en sus respectivos ámbitos territoriales antes del día 1 de marzo de cada año. En la propuesta deberá hacerse constar el número de solicitudes con expresión de si concurre o no la prioridad establecida en el artículo 10 de esta Orden ministerial, el número de viviendas a construir, que en ningún caso podrá ser superior en más de un 10 por 100 al de las solicitudes recibidas, indicando cuáles han de serlo en terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o Entidad Local y los extremos relativos a la ejecución de obras de infraestructura. En todo caso, se acompañará certificado de aptitud de los terrenos y compromiso de cesión gratuita de los mismos a favor del Patronato.

Art. 5.º A efectos de establecer la programación anual a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, los Patronatos deberán presentar al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, antes del día 1 de junio de cada año, proyecto de actuación y presupuesto para el año siguiente, redactado a partir de las propuestas remitidas por los Ayuntamientos o Entidades locales, así como solicitud del convenio o convenios que estimen pertinentes para las promociones públicas de viviendas rurales que resulten de dicho programa de actuación, adjuntando los siguientes documentos:

—Certificación de que la promoción cumple los requisitos establecidos en los artículos primero y segundo del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio.

—Certificación del compromiso de adquisición o cesión de terrenos a que se refiere el artículo 6,2 del citado Real Decreto.

—Certificado del compromiso de realizar las obras de infraestructura a que se refiere el artículo 6.3 de la misma disposición.

El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda notificará a los Patronatos, antes del 1 de julio de cada año, la concesión o no de la financiación solicitada.

En el caso de que los fondos previstos a estos fines no fueran suficientes para financiar la totalidad de las viviendas solicitadas en el ejercicio, los Patronatos, comunicada la cifra asignada a cada provincia, seleccionará las que han de ser objeto de convenio atendiendo a su mayor interés social, comunicando la selección efectuada antes del 1 de agosto al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y a los Ayuntamientos afectados.

Art. 6.º Una vez acordada la consignación presupuestaria específica para la formalización de los correspondientes convenios y comunicada tal concesión a los Ayuntamientos, éstos, en el plazo de un mes, deberán acreditar la titularidad o disponibilidad de los terrenos para su cesión a los Patronatos.

Recibida tal documentación, los Patronatos solicitarán la formalización de los correspondientes convenios dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha documentación.

Art. 7.º El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda examinará las solicitudes y documentos anexos y, en

su caso, tramitará y formalizará los correspondientes convenios, que deberán cumplir las condiciones básicas establecidas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1979 sobre condiciones básicas de los convenios que suscriba dicho Organismo, con las siguientes especificaciones:

- a) Fecha de entrada en vigor del convenio.
- b) Titular de la promoción, que será siempre el Patronato.
- c) Determinación de la cuantía y condiciones de financiación, así como el régimen de uso y precio de las viviendas, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.
- d) Plazo para la solicitud de la calificación provisional y aportación de la licencia municipal de obras, que en ningún caso será superior a los tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del convenio.
- e) Determinación del plazo para la ejecución de las obras, que no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la calificación provisional.
- f) Determinación de las garantías que habrán de constituirse para la devolución de los préstamos otorgados.

Se garantizará con primera hipoteca sobre el suelo y las construcciones que se promuevan el importe total de la financiación del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Ello, no obstante, podrá pactarse que la cantidad a entregar en la fecha de entrada en vigor del convenio pueda garantizarse mediante aval bancario o contrato de seguro de Compañía autorizada.

Art. 8.º A los efectos de la financiación establecida en el artículo 10 del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, modificado por el Real Decreto 1156/1982, de 14 de mayo, se entenderán por superficie protegible la superficie útil de la vivienda y la de los anejos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

Del importe aprobado para la financiación de la ejecución de las obras, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, irá abonando a los Patronatos, contra certificaciones de estado de obras, en las siguientes fases y porcentajes:

- a) Un 5 por 100 a la firma de cada convenio.
- b) Un 10 por 100 a la contratación de las obras de construcción por el Patronato Provincial correspondiente.
- c) Un 15 por 100 a la salida de cimientos.
- d) Un 25 por 100 a la terminación de la estructura.
- e) Un 20 por 100 a la terminación de tabiques y cerramientos.
- f) Un 20 por 100 a la terminación de instalaciones y servicios.
- g) Un 5 por 100 a la recepción provisional de las obras.

Art. 9.º La aportación que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, efectúe en los convenios deberá ser reintegrada en un número de anualidades no superior a veinticinco, que se determinará en el propio convenio. Su devolución comenzará a partir de la fecha de calificación definitiva del expediente de construcción de que se trate, en cuyo momento el Patronato deberá reintegrar como mínimo el 5 por 100 del préstamo correspondiente.

El tipo de interés aplicable se determinará en el convenio.

Art. 10. El Patronato dará traslado de la formalización de los convenios con el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a los Ayuntamientos y Entidades Locales interesadas.

Si el número de viviendas a promover en cada Municipio o Entidad Local, fuera inferior al de solicitudes formuladas se procederá a seleccionar de entre todas las solicitudes aquellas que puedan acceder a las viviendas, teniendo prioridad en cualquier caso aquellas personas que hayan cedido gratuitamente los terrenos, así como aquellas que acrediten menores ingresos en relación con su composición familiar.

Cuando los beneficiarios asuman el compromiso de cubrir sólo hasta el 90 por 100 de la promoción de que se trate, en el supuesto previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, el 10 por 100 restante se adjudicará siguiendo idéntico criterio de selección.

Art. 11. Los Ayuntamientos o Entidades Locales, notificarán a los interesados el resultado de la selección efectuada, con expresión de localización, superficie útil, precio y régimen de uso de las viviendas adjudicadas, los cuales dispondrán de un plazo de quince días, para comunicar la aceptación o renuncia de la adjudicación y, en su caso, formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Una vez transcurrido dicho plazo se dará traslado de las actuaciones al Patronato.

El Patronato deberá resolver las reclamaciones formuladas, en su caso, en el plazo de un mes. En cualquier caso, las decisiones que adopte serán firmes e irrecurribles.

Art. 12. El Patronato, resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, extenderá a favor de cada uno de los adjudicatarios, documento administrativo en que se haga constar tal condición respecto de una vivienda concreta y determinada, requiriéndoles al objeto de que abonen a su favor el 5 por 100 del precio de venta en concepto de depósito en el supuesto de venta o de fianza cuando de arrendamiento se trate. Dicha cantidad tendrá el carácter de entrega inicial a los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente. Los adjudicatarios que hubieran cedido terrenos para la construcción de la vivienda estarán exentos de esta obligación.

Practicada la recepción provisional de las obras, el Patronato procederá a formalizar la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos, cuya eficacia quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar las viviendas en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de llaves.

Art. 13. El precio de la vivienda, que no podrá exceder por metro cuadrado de superficie útil del 80 por 100 del módulo vigente aplicable en la fecha de calificación definitiva, será abonado de la siguiente manera:

a) Entrega inicial: la cantidad del 5 por 100 abonada en concepto de depósito se computará como entrega inicial en el momento de formalización del contrato.

b) El resto, hasta completar la totalidad del precio, será abonado conforme a las tablas y cuadros de amortización que figuran como anexo a esta disposición.

El precio aplazado en las ventas de las viviendas se garantizará al Patronato mediante constitución de hipoteca o condición resolutoria por no abono de alguna de las cantidades aplazadas en el vencimiento convenido, a elección del Patronato. No obstante, en sustitución de lo anterior, el Patronato podrá aceptar el pago del precio aplazado por una Entidad oficial de crédito, con efectos liberatorios para el comprador.

Art. 14. La inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad, quedará suspendida hasta tanto no se haya cumplido la condición suspensiva a que se refiere el artículo 12. No obstante, el interesado podrá practicar anotación preventiva mediante la presentación del título de adjudicatario y el resguardo del depósito efectuado, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el cumplimiento de dicha condición mediante certificado expedido al respecto por el Patronato.

Art. 15. Los Patronatos, rendirán, al 31 de diciembre de cada año, una cuenta justificativa de las inversiones efectuadas, así como de los ingresos que hayan obtenido por la amortización de las cantidades aplazadas o de cualquier otra procedencia.

El examen y aprobación, en su caso, de estas cuentas, así como su posterior envío al Tribunal de Cuentas, quedará a cargo de la Intervención Delegada en el Ministerio de Administración Territorial, que remitirá al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda un ejemplar de la liquidación justificativa del destino asignado a los fondos que de él procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, en ejecución del convenio, los Patronatos remitirán al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda en igual fecha, cuenta separada por cada convenio de los fondos librados para la promoción de que se trate.

DISPOSICION ADICIONAL

Siempre que en la presente disposición se haga mención expresa a la Diputación Provincial se entenderá referida, en su caso, al Cabildo o Consejo Insular correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1614/1981, de 3 de julio, modificado por el Real Decreto 1156/1982, de 14 de mayo, en tanto no se constituyan los Patronatos Provinciales de la Vivienda, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda podrá suscribir convenios con la respectiva Diputación, Cabildo o Consejo Insular, o Ayuntamiento o Entidad interesada, correspondiendo en este supuesto la titularidad y la gestión de la promoción a cualquiera de las citadas Entidades locales con las que se haya suscrito el convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. — Se autoriza al Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de junio de 1982. — Ortiz González

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Presidentes del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

A N E X O

Tablas y cuadros de amortización de cantidades aplazadas al 5 por 100 de interés anual, mediante cuotas crecientes en una tasa anual del 4 por 100

| Años | Términos amortizativos | Intereses | Amortización de la anualidad | Total amortizado | Capital pendiente |
|------|------------------------|-----------|------------------------------|------------------|-------------------|
| 1 | 0,046999 | 0,050000 | -0,003001 | -0,003001 | 1,003001 |
| 2 | 0,048879 | 0,050150 | -0,001271 | -0,004272 | 1,004272 |
| 3 | 0,050834 | 0,050214 | 0,000620 | -0,003652 | 1,003652 |
| 4 | 0,052867 | 0,050183 | 0,002684 | -0,000968 | 1,000968 |
| 5 | 0,054982 | 0,050048 | 0,004934 | 0,003966 | 0,996034 |
| 6 | 0,057181 | 0,049802 | 0,007379 | 0,011345 | 0,988655 |
| 7 | 0,059468 | 0,049433 | 0,010035 | 0,021380 | 0,978620 |
| 8 | 0,061847 | 0,048931 | 0,012916 | 0,034296 | 0,965704 |
| 9 | 0,064321 | 0,048285 | 0,016036 | 0,050332 | 0,949668 |
| 10 | 0,066894 | 0,047483 | 0,019411 | 0,069743 | 0,930257 |
| 11 | 0,069570 | 0,046513 | 0,023057 | 0,092800 | 0,907200 |
| 12 | 0,072353 | 0,045360 | 0,026993 | 0,119793 | 0,880207 |
| 13 | 0,075247 | 0,044010 | 0,031237 | 0,151030 | 0,848970 |
| 14 | 0,078257 | 0,042449 | 0,035808 | 0,186838 | 0,813162 |
| 15 | 0,081387 | 0,040658 | 0,040729 | 0,227567 | 0,772433 |
| 16 | 0,084642 | 0,038622 | 0,046020 | 0,273587 | 0,726413 |
| 17 | 0,088028 | 0,036321 | 0,051707 | 0,325294 | 0,674706 |
| 18 | 0,091549 | 0,033735 | 0,057814 | 0,383108 | 0,616892 |
| 19 | 0,095211 | 0,030845 | 0,064365 | 0,447474 | 0,552526 |
| 20 | 0,099019 | 0,027626 | 0,071393 | 0,518867 | 0,481133 |
| 21 | 0,102980 | 0,024057 | 0,078923 | 0,597790 | 0,402210 |
| 22 | 0,107099 | 0,020111 | 0,086988 | 0,684778 | 0,315222 |
| 23 | 0,111383 | 0,015761 | 0,095622 | 0,780400 | 0,219600 |
| 24 | 0,115838 | 0,010980 | 0,104858 | 0,885258 | 0,114742 |
| 25 | 0,120472 | 0,005737 | 0,114735 | 0,999993 | 0,000007 |

2359

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo último, acordó aprobar con el quorum establecido en el artículo 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Provincial Ordinario de 1982, dotado en parte con cargo al superávit del último

ejercicio y por mayores ingresos, por un total de 35.173.760 pesetas.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia 17 de junio de 1982. — El Presidente, E. Polo.

2360

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo último, acordó aprobar con el quorum establecido en el art. 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto de Inversiones de 1982, dotado íntegramente con cargo al superávit del último ejercicio, por un total de 1.607.369 pesetas.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta

baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia 17 de junio de 1982. — El Presidente, E. Polo.

2361

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo último, acordó aprobar con el quorum establecido en el art. 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Ordinario del Patronato de la Villa Romana de Pedrosa de la Vetga de 1982, dotado íntegramente con cargo al superávit del último ejercicio, por un total de 4.170.092 pesetas.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia 17 de junio de 1982. — El Presidente, E. Polo.

2362

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Natalio de Fuentes, S. A., contratista del suministro de "Artículos de limpieza", con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de mayo de 1981, en la garantía definitiva de 48.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 14 de junio de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2326

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Eduardo Vallejo Montejo, contratista del suministro de pescados a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de enero de 1981, en la garantía definitiva de 230.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 14 de junio de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2326

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a La Flor, S. L., contratista del suministro de pan a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de enero de 1981, en la garantía definitiva de 69.550 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 14 de junio de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2326

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Geográfico Nacional

Delegación Provincial de Palencia

Se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día 15 de junio del presente año, permanecerá en Exposición pública en el Ayuntamiento de San Mamés de Campos, la documentación catastral —planos, relaciones de propietarios y superficies—, del referido término municipal.

Los propietarios de fincas rústicas, pueden presentar, ante la Junta Pericial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 15 de junio de 1982. — El Jefe Provincial, Ernesto Argüelles.

2342

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, accidental Presidente de la Sala de lo Contencioso - administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 188 de 1982, por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, dictada en reclamación 49 de 1981, interpuesta por "Hidroeléctrica Ibérica IBERDUERO, S. A.", por la que se estima dicha reclamación y se deja sin vigor la Ordenanza número 3, del Ayuntamiento recurrente, reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Nicolás Martín Ferreras.

2329

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 294/82, a instancia de don José María Ramos Díez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Palencia, calle Rizarzuela, 4, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca:

"Urbana, piso tercero izquierda subiendo, de la casa, sita en Palencia, calle Mancornador, número dos, hoy cuatro. Mide treinta y cinco metros cuadrados. Consta de tres habitaciones, cocina y retrete. Linda: derecha entrando en él, piso tercerito derecha de la misma casa; izquierda, finca de Vicente de la Hera; fondo, patio trasero de la casa; por su techo, con el tejado y por su suelo con el piso de Florencia Alvarez Guerra, o sea, el segundo. Tiene asignado un porcentaje del 12,50 %".

Adquirió la finca descrita, por compra constante matrimonio a don Francisco Boto Villanueva, en escritura otorgada en Palencia, el día 18 de febrero de 1981, ante el Notario don Victorino Hornillos González, y desea reanudar el tracto registral interrumpido.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2316

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día diecisiete de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al demandado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 292 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Jesús Suárez Marina, contra don Mariano Rodríguez del Campo y su esposa doña Julia Frontela Valiente, en cuantía de 808.684 pesetas.

Bienes que se subastan

En término municipal de Montealegre de Campos (Medina de Rioseco) de Valladolid:

1. — Finca denominada Hacienda Martín, integrada por trece parcelas; inscrita al tomo 1.253, folio 12, finca 5.557, inscripción 12.^a

2. — Urbana, sita en la calle de Nicolás Rodríguez número 77, de Montealegre de Campos, de 947 metros y nueve decímetros cuadrados; inscrita al tomo 636, folio 243, finca 3.228, inscripción 13.^a

Valoradas ambas fincas en un millón quinientas mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la subasta, previa rebaja del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa rebaja del 25 por 100.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, advirtiéndoles que se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, conforme dispone el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palencia a once de junio de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste Rodríguez.

2332

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en asunto civil 160/81, demanda de divorcio, a instancia de doña Josefa Pulgar Palomino, contra su esposo don Jesús Sainz López, vecino que fue de Frómista, en situación de rebeldía procesal, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de demanda de divorcio 160/81, seguidos entre partes, de una como demandante doña Josefa Pulgar Palomino, mayor de edad, casada con don Jesús Sainz López, sin profesión especial y vecino de Frómista, representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso y de otro como demandado don Jesús Sainz López, esposo de la anterior y vecino de Frómista, en situación de rebeldía procesal en estos autos, y

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de doña Josefa Pulgar Palomino, contra su esposo don Jesús Sainz López, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por don Jesús Sainz López y doña Josefa Pulgar Palomino, decretándose la disolución del régimen económico matrimonial, sin que haya lugar a establecer contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como derecho de pensión a cargo de algunos de ellos, e imponiendo a dicho demandado las costas originadas en este juicio.

Háganse las anotaciones oportunas en el Registro Civil de Santander, al que se comunicará de oficio esta sentencia. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida para litigantes rebeldes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicada al siguiente día. — Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado referido, expido la presente en Carrión de los Condes a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Margarita Martín.

2328

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 529/82, por insultos a la Policía Nacional, se cita a Emeterio Matisán Alvarez, mayor de edad, hijo de Godofredo y de Eulalia, soltero, estudiante, natural de Serrada (Valladolid), y vecino que fue de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día seis de julio, a las diez horas y cuarenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de

las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Emeterio Matisán Alvarez, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a doce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2331

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 238-81, de los que se hará mención y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 238-81, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Sociedad Anónima de Técnicas de Mantenimiento", y dirigidos por el Letrado don José María Zaera Raya, frente a don José Andrés Amor, mayor de edad y vecino de San Cebrián de Campos, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda deducida por S. A. de Técnicas de Mantenimiento, frente a don José Andrés Amor, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de 36.646 pesetas, el interés del 4 por 100 de esa cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta su total pago, y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado rebelde, libro el presente en Palencia a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — E/. Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2334

BALTANAS

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito, en virtud de providencia de esta fecha, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 93/81, se tramitan en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Abilio Cordeiro, ha mandado emplazar a quien se dirá, a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante el Ilmo. señor Magistrado, Juez de instrucción número dos de Palencia, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Joaquín Gil Gómez, de 22 años, soltero, electricista, hijo de Joaquín y de Julia, natural de Vila Nova de Ouren (Portugal), y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

2333

Administración Municipal

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de junio actual, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Jesús Mateo Pinilla, de la obra número 90/82, titulada "Pavimentación de la calle de Circunvalación en Becerril de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de 2.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becerril de Campos 15 de junio de 1982. — El Alcalde, Amador Rojo.

2337

DUEÑAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admite ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tejas, canalones y bajantes.
 Recogida de basuras.
 Alcantarillado.
 Tránsito de ganado por vías municipales.
 Escaparates, letreros, etc.
 Entrada de carruajes en edificios particulares.
 Perros.
 Arrastre de vehículos sin motor.
 Edificios y fachadas en mal estado.
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas 14 de junio de 1982.—El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

2321

GUARDO

EDICTO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, instruir expediente sobre el cambio de calificación jurídica del edificio que estuvo destinado a escuela, en la localidad de Intorcisa de la Peña, de este Municipio, con el fin de desafectarlo de su carácter de servicio público, dado su mal estado, se expone el expediente al público por espacio de un mes, hallándose de manifiesto en Secretaría, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que se estimen procedentes ante esta Alcaldía.

Guardo 15 de junio de 1982. — El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

2340

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 19 de mayo de 1982, el expediente de modificación de créditos, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Remuneraciones de personal:
 Anterior, 566.147 pesetas.
 Aumentos, 83.382 pesetas.
 Total, 649.529 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:
 Anterior, 627.000 pesetas.
 Aumentos, 120.486 pesetas.
 Total, 747.486 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior, 1.193.147 pesetas.
 Aumentos, 203.828 pesetas.
 Total, 1.397.015 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo 15 de junio de 1982. — El Alcalde (ilegible).

2341

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto extraordinario número 1/75, aprobado para atender el pago de la adquisición de terrenos para incrementar el Patrimonio municipal del suelo, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor 14 de junio de 1982. —El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

2323

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto extraordinario núm. 1/77, aprobado para atender el pago de acerado urbano y otras en Osorno la Mayor, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor 14 de junio de 1982. —El Alcalde, Guillermo Miguel Palacios.

2324

Documentos expuestos

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1982, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

| | |
|--------------------|------|
| Cevico de la Torre | 2338 |
| Viliota del Páramo | 2339 |

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

Sindicato de riegos

CONVOCATORIA

Ponemos en conocimiento de todos los regantes partícipes de esta Comunidad, que el día 4 (domingo) del mes de julio del presente año, se celebrará a las once de la mañana, en primera convocatoria, doce en segunda del mismo día, Asamblea General Ordinaria, en el Salón de Actos de la Cooperativa del Campo "Vega de Saldaña", con arreglo al siguiente Orden del Día.

ASUNTOS A TRATAR

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación si procede de los acuerdos adoptados en la Asamblea General anterior.

2.º Aprobación si procede de los proyectos de construcción de acequias en Renedo, Pedrosa de la Vega, Bustillo de la Vega, Lagunilla de la Vega, Torre de los Molinos, Villarrobojo y Santervás.

3.º Aprobación si procede de la cuenta general de administración, con detalle de los ingresos y gastos realizados desde el día 1 de enero de 1982, hasta el día 30 de mayo del mismo año.

4.º Informe de la superficie (Hectáreas), que está pendiente de pago de los años 1976, 1977 y superficie puesta al cobro correspondiente al año 1980.

5.º Informe del compromiso de cesión a favor de doña Eutiquia Fernández, vecina de Villamoronta, de fincas de reemplazo adjudicadas a esta Comunidad por el IRYDA.

6.º Ruegos y preguntas.

Saldaña 7 de junio de 1982.—El Presidente, P. S. M. El Secretario (ilegible).

2233